



BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

Santiago, 7 de julio de 2004

CARTA-CIRCULAR

Bancos
Sociedades Financieras

Nº 466
Nº 440

- ANT.: - Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras.
- Carta Circular Bancos Nº 464 de fecha 20 de mayo de 2004.
- MAT.: Reglamento depósito para liquidación saldo neto deudor por compensación de documentos de alto valor.

Señor Gerente:

Como es de su conocimiento, el Banco Central de Chile estableció en las disposiciones transitorias del Capítulo del antecedente, que las empresas bancarias y sociedades financieras deberán mantener en depósito en este Banco Central, a contar del día 08 de julio próximo, fondos disponibles por a lo menos 1,2 (uno coma dos) veces el monto que resulte de calcular el saldo promedio de los saldos netos deudores registrados por el respectivo participante durante el periodo de encaje previo, excluyendo el último día hábil bancario del mismo.

A este respecto, se han definido las normas operativas necesarias para la correcta ejecución de dichas operaciones, las que se adjuntan a la presente Carta Circular en la correspondiente "Reglamentación Operativa Aplicable a los Depósitos exigidos conforme a la Disposición Transitoria Nº 4 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras, sobre Cámara de Compensación de Cheques y otros Documentos en Moneda Nacional en el País".

Saluda atentamente a usted,



JORGE PEREZ ETCHEGARAY
Gerente de Operaciones Monetarias

Incl.: Lo citado



BANCO CENTRAL DE CHILE

SANTIAGO

**REGLAMENTACIÓN OPERATIVA APLICABLE A LOS DEPÓSITOS EXIGIDOS
CONFORME A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA N°4 DEL CAPÍTULO III.H.1 DEL
COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS, SOBRE CÁMARA DE COMPENSACIÓN
DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS EN MONEDA NACIONAL EN EL PAÍS**

- 1.- El presente reglamento contiene las instrucciones operativas para la constitución y mantención del depósito de fondos disponibles, en el Banco Central de Chile, a que se refiere la Disposición Transitoria N°4 del Capítulo III.H.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, en adelante el Compendio, cuya finalidad consiste en facilitar el “proceso de liquidación de resultados netos de compensación de Documentos de Alto Valor” contemplado por el “Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR” en el Capítulo III.H.4.1 del Compendio (“Ciclo Operativo Diario”). Para efectos meramente referenciales, los depósitos mencionados se denominan “depósitos para compensación”.
- 2.- El promedio de los saldos netos deudores a que se refiere la Disposición Transitoria N°4 citada, se determinará mediante la suma de todos los saldos netos deudores que registre el respectivo participante de la Cámara en el período de encaje previo, excluido el último día hábil bancario. Las instituciones financieras deberán mantener el equivalente a uno coma dos veces el promedio obtenido del cálculo señalado, depositado en el Banco Central de Chile, de acuerdo a lo indicado en el N° 4 de las Disposiciones Transitorias antes señaladas. Este valor será fijo para todo el período de encaje.

Conforme a lo señalado en el párrafo anterior, la Institución de Turno deberá informar a cada participante a través del mensaje SINACOFI MS237 “SALDOS NETOS DEUDORES” y al Banco Central de Chile, el promedio que le corresponderá mantener.
- 3.- Asimismo, los referidos fondos disponibles deberán estar enterados el día hábil bancario anterior al correspondiente al de la liquidación respectiva, en la cuenta especial de “Depósito para Liquidación Saldo Neto Deudor por Compensación de Documentos de Alto Valor” que el Banco Central de Chile abrirá a cada participante, la cual no devengará intereses y cuyo único propósito consiste en dar cumplimiento a la exigencia prevista en la mencionada Disposición Transitoria N°4, efectuando la transferencia de fondos a que se refiere la sección siguiente.
- 4.- Los fondos disponibles constituidos como depósitos para compensación deberán mantenerse por un día y hasta el momento su transferencia a la cuenta de liquidación del respectivo participante en el Sistema LBTR, una vez iniciado el “proceso de liquidación de resultados netos de compensación de Documentos de Alto Valor”.
- 5.- Las instituciones financieras enterarán sus depósitos para compensación por medio de una o más instrucciones de transferencia de fondos (ITFs) otorgadas por la respectiva empresa bancaria o sociedad financiera a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (“Sistema LBTR”), en la que ordena el cargo en su cuenta corriente para efectos de constituir el depósito para compensación. Dicha instrucción deberá ser identificada con un TRN (*transaction reference number*) que comience con la sigla DEPCOM a las cuales cada institución financiera podrá agregar, a continuación, cualquier código específico con un máximo total de 16 caracteres. Asimismo, la citada instrucción o instrucciones deberán otorgarse y liquidarse antes de las 17:00 horas del mismo día en que se entere el depósito para compensación.



BANCO CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

- 6.- En caso de existir diferencia entre los fondos requeridos y los fondos disponibles por concepto de depósitos para compensación, dicha diferencia quedará sujeta al mismo tratamiento otorgado a la mantención de saldos de la línea de crédito de liquidez, dentro del tercer tramo a que se refiere el N°3 del Capítulo II.B.1.1. del Compendio. Lo anterior se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente en pesos que mantenga la respectiva institución financiera en el Instituto Emisor al día hábil siguiente, en el "2do. horario de cargos y abonos del Banco Central de Chile a las cuentas de los participantes" que contempla el Ciclo Operativo Diario. El cálculo de intereses se efectuará en forma lineal.
- 7.- En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de las ITFs para enterar los fondos requeridos por los correspondientes depósitos para compensación, según lo establecido en los números anteriores, el Banco Central de Chile comunicará a los participantes las instrucciones para cumplir con lo anterior a través de los medios que determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Presidente del Banco Central de Chile